



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 424

PARA ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 A PACIENTES DURANTE LA EVALUACIÓN, TRATAMIENTO Y REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INVASIVOS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

- POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.
- POR CUANTO:** El Artículo 6 de la Ley Habilitadora del Departamento de Salud establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia. **3LPRA secs. 457 a 465.**
- POR CUANTO:** El Artículo 19 de la Ley 81 dispone que el Secretario tiene autoridad para requerir información a todas las Juntas Examinadoras de las profesiones relacionadas con la salud, sobre el cumplimiento de los requisitos para ejercer estas funciones.
- POR CUANTO:** El Secretario de Salud entiende que los profesionales de la salud deben ser capacitados sobre las medidas de protección y prevención de enfermedades transmisibles, incluyendo, pero sin limitarse al Coronavirus, Influenza y Micoplasma.
- POR TANTO:** **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO Y AUTORIZO:**
- PRIMERO:** Todo profesional de la salud deberá observar las precauciones universales para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19, incluyendo lavado de manos y uso adecuado de barreras de protección.
- SEGUNDO:** Deberán, además, seguir las recomendaciones para la esterilización

o desinfección de los instrumentos reusables que se utilicen en la realización de procedimientos invasivos.

- TERCERO:** Todo profesional de la salud deberá recibir cursos de capacitación sobre medidas de protección y prevención de enfermedades transmisibles, incluyendo Coronavirus, Influenza y Micoplasma como requisito durante los meses de marzo a junio de 2020.
- CUARTO:** Todo Proveedor de Educación Continua, debidamente autorizado por el Departamento de Salud, utilizará como guía uniforme para orientar a los profesionales de la salud, el módulo educativo sobre el COVID-19 del Departamento de Salud.
- QUINTO:** Todo profesional de la salud deberá recibir cursos de capacitación sobre medidas de protección y prevención de enfermedades transmisibles, incluyendo Coronavirus, Influenza y Micoplasma como requisito para obtener o renovar su licencia profesional.
- SEXTO:** Como medida preventiva es recomendable que todos los profesionales de la salud reciban la inmunización contra la Influenza.
- SÉPTIMO:** La Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico se encargará de verificar el cumplimiento de los profesionales de salud con los cursos de capacitación aquí ordenados.
- OCTAVO:** Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y su efectividad será mientras dure el estado de emergencia o hasta que el Secretario disponga lo contrario. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.


RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD